



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00245-00

DEMANDANTES: ALEJANDRO TAMARA, JAVIER ENRIQUE MANJARREZ RAMOS, VICENTE ALVAREZ, ETILSA DE LA CRUZ, SANDRA DE LA ROSA, PEDRO POSSO, CARMEN FERREIRA, MARTHA ALVAREZ, JUAN MORON, OMAR MANJARREZ, WILFRIDO ROSSI, JUAN RIVERA, RAFAEL PÉREZ, JOSÉ RAMOS, EDGARDO BLANCO MADIEDO, RAFAEL TORRES, BEATRIZ PERNETT.

DEMANDADOS: ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., BANCOLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, SOCIEDAD ARMARCAS S.A., MAURICIO VENCKELLER, EDUARDO JUBIZ JAZBUM, MICHAEK GIL GÓMEZ, JUAN JOSÉ JARAMILLO FERNÁNDEZ, JORGE VILLEGAS BETANCUR, SEBASTIAN ALCALA CASTRO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente aflora que la demanda fue inadmitida, porque no cumple con varios requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso para su admisión, otorgándosele a los actores el término para subsanar esas falencias, a través del auto adiado 25 de octubre de 2021.

Enterados de esa providencia, los demandantes el día 3 de noviembre de 2022, presentaron un memorial denominado «*subsanción*», empero, ocurrió que los demandantes, no conjuraron todas las falencias que aquejaban al libelo genitor, porque no aportaron la constancia del agotamiento de la conciliación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

extrajudicial como requisito de procedibilidad, y por esa razón se rechaza la misma.

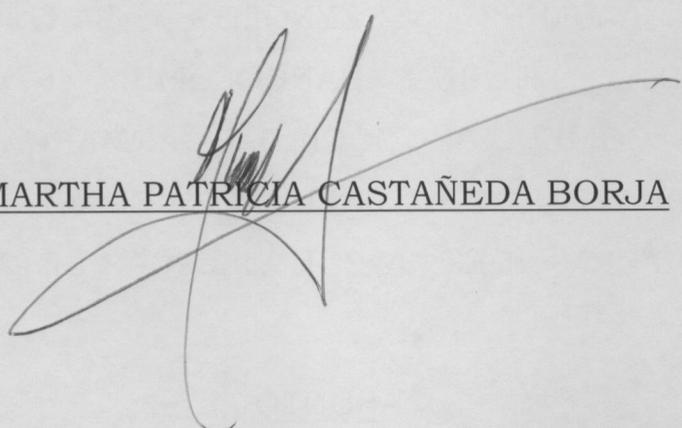
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de simulación, por no haberse subsanado el libelo inaugural, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA